



Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Referencia : verbal de declaración de pertenencia

Por prescripción adquisitiva de dominio

Demandante: Jaime Ángel Ramírez

Contra: Herederos determinados e indeterminados de Eliecer
Salamanca Martinez

Radicación No **760014003012-2022- 0054-00**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES
DEMERITO**

JULIAN RODRIGUEZ CALERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16727609, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 125937 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores **ISAURA SALAMANCA MARTINEZ, AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ, Y JOSE IGNACIO SALAMANCA MARTINEZ**; mayores y vecinos de Cali, portadores de la Cedula de Ciudadanía N.º 29036347, 31218249, 14938258 y 2400179, concurro ante su despacho Señor Juez, estando dentro del término legal, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

1. **AL PRIMERO:** Manifiestan mis poderdantes que no es cierto que el predio rural conocido con el nombre de "el triunfo", objeto de usucapión, cuyos linderos se encuentran claramente determinados se encuentre en la actualidad bajo la posesión real y material del señor Jaime Ángel Ramírez, por el contrario, en la actualidad, manifiestan mis poderdantes, **que** cursa denuncia de carácter penal, en la fiscalía General de la Nación contra el Señor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Calle 1 A No. 62 A – 120 Apartamento 9319 - La Cascada 1. , identificado con la cédula

de ciudadanía No 16207602 Expedida en Cartago – Valle por el delito de PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE INMUEBLE, https://leyes.co/codigo_penal/264.htm. En concurso homogéneo con el delito de amenazas tipificado en el artículo 347 código penal, es importante establecer el orden cronológico encaminado a ilustrar al despacho sobre las situaciones de tiempo, modo y lugar en que transmiten los derechos sucesora les sobre el bien que hoy pretende en forma arbitraria se reconozcan eventuales Derechos posesorios sin sustento tanto de echo como de derecho.

- a) **Manifiestan mis poderdantes, que** su hermano, **ELIECER SALAMANCA MARTINEZ**. Falleció en esta ciudad el día Cali, el día 10 de noviembre del año 2012. A la fecha, le sobreviven al señor **ELIECER SALAMANCA MARTINEZ**, sus hermanos, Carlos Alfonso Salamanca Martínez, Reinaldo Antonio Salamanca Martínez, José Ignacio Salamanca Martínez, Isaura salamanca Martínez, Martha Elvira Salamanca Martínez, Margarita Salamanca Martínez, Evangelina salamanca Martínez, Jorge Enrique Salamanca Martínez y Amparo salamanca Martínez. Todos y cada uno de ellos que tienen conocimiento de las condiciones de tiempo modo y lugar en que se ha desarrollado esta historia en que el señor Ángel pretende a través de argucias y engaños apoderarse de un bien que no le pertenece ya l cual no tiene el derecho de usucapir.
- b) El Único bien sucesoral, el cual esta están ubicado en el Municipio de Cali, y consiste en: Un Lote de Terreno, en una extensión superficiaria de 140.100 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en el Corregimiento de la Castilla, zona rural del Municipio de Cali, alinderado de la siguiente manera: **NORTE**, del mojón XX al Mojón XXI, con el predio tranquilidad y/o ramón y amparo Sinisterra. **SUR**, del Mojón XXII al punto “H” con la quebrada los suspiros **ORIENTE**, Del Mojón XXI al Mojón XXII con el Rio “Chocho” **OCCIDENTE**; del Mojón XX al punto “G” de Jorge Enrique Salamanca Martínez y el punto “H” con el lote No. 10 de Amparo Salamanca Martínez. Este predio se identifica con el Nombre de “El Triunfo” y numero 000001438562000001002900000029, con folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 279982** de la oficina de instrumentos públicos de Cali,
- c) este predio fue adjudicado al causante mediante partición adjudicación de los Derechos herenciales de juicio de sucesión, de quien fuera su padre, Señor **IGNACIO SALAMANCA ACOSTA**, el cual fue tramitado en el juzgado noveno civil del circuito de Cali, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria de la misma consta en la escritura No. 3641 de fecha noviembre 25 de 1987 de la Notaria Primera del círculo Notarial de la ciudad de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria NO. 370-0210228 y protocolizado el mismo juicio de sucesión el día 2 de diciembre del año 1985 con la escritura pública No, 6131 otorgada en la Notaria Decima del círculo Notarial de Cali.
- d) Los señores, **ISAURA SALAMANCA MARTINEZ, AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ, Y JOSE IGNACIO SALAMANCA MARTINEZ**, iniciaron proceso de sucesión desde el día 13 de diciembre del año 2013, que inicialmente correspondió por reparto al juzgado sexto de familia de Cali, y posteriormente fue trasladado por competencia al Juzgado décimo Civil Muniapal ,bajo radicado 2014-00208-00
- e) El respectivo Juzgado, decimo civil Municipal de Santiago de Cali, mediante auto 1336 del 18 de noviembre del año 2016, culmino la actuación por desistimiento tácito.

f) Los herederos, los hermanos salamanca martinez y su descendientes, siempre han ejercido, acciones de señor y dueño sobre este predio, y los demás predios que pertenecen a su familia ubicados en esta jurisdicción. Es la familia Salamanca Martinez, quién se ha encargado de realizar las obligaciones tributarias sobre dicho predio en forma anual. Cancelando los impuestos prediales que corresponden, nunca el señor Jaime Ángel, como hoy pretende que engañar a sistema judicial, así mismo son los hermanos salamanca martinez y su descendientes, quienes cuidan y protegen el predio por ser un bien de reserva forestal, no obstante dedican una porción del predio y para eventualmente tienen animales para su pastoreo, por lo que consecuentemente realizan limpieza del predio.

J) El día 4 de marzo del año 2020, se radica nuevamente la demanda de sucesión, que correspondió por reparto al juzgado 26 Civil municipal de Cali, bajo radicado 76001400302620200018800.

k) El señor, **JAIME ANGEL RAMIREZ**, mayor de edad, , domiciliado y residente en Calle 1 A No. 62 A – 120 Apartamento 9319 - La Cascada 1. , identificado con la cédula de ciudadanía No 16207602 Expedida en Cartago – Valle, quien a su vez él o un miembro de su familia es propietario de un predio vecino del bien objeto de los actos de perturbación de la posesión, identificado con el nombre de tranquilada y el ha realizado enajenaciones de predios colindantes con la propiedad que pretende usucapir, por lo cual en mis oficinas ubicadas en la ciudad de Cali, y en presencia del señor Jaime Ángel, más unos eventuales compradores del predio que hoy pretende usucapir, ofrecieron una suma pírrica que no lleno la expectativas de la familia Salamanca Martinez, ante lo cual no accedieron a negociación alguna fin de enajenar el predio. El señor Angel siempre ha pretendido adquirir el predio a un costo muy bajo y con condiciones de pago que no ofrecen garantía.

l) Manifiestan mis poderdantes, que; JAIME ANGEL RAMIREZ, es una persona de comportamiento agresivo, que a partir de la fecha del mes de octubre del año 2019, reunión en que no se llegó a acuerdo de negociación sobre dicho predio y que pretendía adquirir dicho predio al precio que el estimaba, y ante la negativa de la familia salamanca, ha iniciado una serie de actos amenazantes contra la vida y la integridad de los miembros de la familia SALAMANCA MARTINEZ, impidiendo el acceso al predio con presencia de hombres que exhiben armas de fuego y lanzan amenazas verbales a quien atreva a ingresar al predio que quieta y pacíficamente siempre explotaron económicamente en actividades agropecuarias los hermanos Salamanca Martinez, así mismo El Señor Jaime Ángel a partir de esa fecha dio inicio una serie d obras civiles, en el predio de el y su familia, encaminadas a la comercialización de lotes, sin tener licencias ni permisos ambientales. Situación que ha sido puesto en conocimiento del corregidor del Corregimiento de la Castilla y de los cuadrantes de Policía de la Región, sin que hasta la fecha las autoridades se hallan manifestado, sobre dichos actos.

Al señor JAIME ANGEL RAMIREZ, a fin de evitar estas situaciones, se le ha conminado en muchas ocasiones para que cese los actos perturbadores, actualmente tiene una denuncia penal ante la fiscalía general de la nación, por los eventuales delitos de cometidos y así mismo se notificó al a defensoría del pueblo, a fin de lograr la protección de estas autoridades ante los hechos amanzanes proferidos por el actor.

,

El señor JAIME ANGEL RAMIREZ, desde el mes de julio del año 2021, ha realizado acciones tendientes a la perturbación de nuestra pacífica posesión que tenemos de los bienes que en vida pertenecieron a nuestro hermano Eliecer Salamanca Martinez, impidiéndonos el acceso, realizando amenazas de que si ingresamos al predio, existen hombre armados y no responde, lo que eventualmente puede tipificar un delito de amenazas.

El Señor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, seguía insistiendo en la compra del predio y es por ello que: a mediados del mes de octubre del año, 2021, se reunió en la oficina de jurídica del Dr. Julian Rodriguez, a fin de realizar una oferta de compra del predio, indicando que ya lo tenía negociado con las personas que habían adquirido, el predio tranquilandía y para lo cual ofreció la suma de Treinta Millones de pesos. Se le señaló que si pagaba ochenta Millones se le vendía, no llegando a ningún acuerdo comercial y desatando la ira del señor Ángel.

En esa misma reunión, manifiesta el señor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, que su esposa le compró los derechos herenciales sobre el predio en mención a la señora **Margarita Salamanca Martinez**, heredera del causante, y que se había presentado al p´roveso de sucesión en dicha calidad y el como abogado la representaba en una suma que se desconoce, acto que reconoce claramente dominio ajeno y que por ese acto y la presentación de la intención que tuvo de adquirir el predio, ya lo hace propietario del bien, el Señor Angel, seguidamente para el año 2022, procedió a realizar la quema de los potreros del predio y reitero las amenazas contra su integridad personal al Señor Jorge Salamanca y extensivas de los demás herederos, quienes manifiestan que el les manifiesta abiertamente que con qué Derecho iban a impedir, la quema de la finca de él, al igual y “que el mantenía gente armada y no respondía por lo que pudiera pasar”. Es por eso que hoy en día cursa denuncia penal en contra del señor Jaime Angel e igualmente se invoco medida de protección ante la defensoría regional del pueblo.

AL HECHO SEGUNDO: no es cierto, esta narración realizada por la parte actora obedece a criterios subjetivos de la parte actora, no a un hecho como tal, como hecho lo niego, nada de su narrativa es cierta, si bien es cierto, la parte actora expone un documento a que ha señalado como contrato de compraventa, en primer lugar, el código civil Colombiano en su Artículo 1849, establece el Concepto de compraventa

“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”.

Conforme a lo anterior, eventualmente, lo contenido de dicho documento, era solo eso, un documento que acordaba unas intenciones de venta de un inmueble, condiciones que no fueron cumplidas por las partes, el Señor Eliecer Salamanca Martinez, nunca realizo entrega real y material del inmueble, por la sencilla razón que el Señor Jaime Ángel, nunca ha pagado y no cumplió con las condiciones pactadas en la clausula tercera del referido contrato que claramente establecía que el precio se convino en treinta millones de pesos, suma irrisoria para una propiedad de 144.000metros cuadrados ubicado en la zona rural de la ciudad de Cali, establece en los literales enunciado en la mencionada clausula la forma de pago, A) \$7.500.00.oo, para el día 20 de noviembre, B) \$7.500.000 para el día 20 de mayo del año 2009, c) \$7.500.000.oo para el día 20 de noviembre del año 2009 y d)\$7.500.000.oo para el día 20 de mayo del año 2010. Fecha en la cual se fija igualmente para la celebración de la correspondiente escritura de compraventa por la cual se perfeccionaría el referido contrato. Situación que no sucedió, por el incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en dicho documento, no es entendible, como el señor Jaime Ángel, manifieste que no pudo realizar las escrituras del predio, por el fallecimiento del Señor Eliecer salamanca, hecho que sucedió solo hasta dos años y medio posteriores a la fecha en que debió de correrse la correspondiente escritura publica de compraventa que perfeccionaría la intención de vender del señor Salamanca martinez (QEPD)y el eventual comprador señor Jaime Ángel, quin no cumplió con los pagos en las condiciones estipuladas, y nunca se allano a cumplirlas en las formas claramente

estipuladas por nuestra legislación.

Tampoco es cierto que el mencionada inmueble halla sido entregado real y materialmente, el ejercicio de la posesión real y material ha estado siempre en cabeza de los hermanos del causante quienes han ejercido claramente las acciones en calidad de herederos legítimos del causante, han realizado mantenimiento y han usufrutado el predio, han pagado los correspondiente impuestos prediales, y els el señor Jaime Ángel quien en forma, violenta, realizando amenazas en contra de los hermanos Salamanca Martinez y su descendencia que ha impedido desde el año 2022, el ingreso al predio que por Derecho les pertenece .

El Señor **JAIME ANGEL RAMIREZ** , es sujeto activo, en la realización de Actos hostiles, amenazantes, que infringen miedo y terror, angustias, que han llenado de temor a la familia Salamanca Martinez, que tradicionalmente han estado contribuyendo al desarrollo alimentario de la ciudad de Cali, por mas de 100 años, cuando sus padres llegaron a formar finca, en este cercano lugar de la ciudad de Cali, son campesinos que aun labran la tierra, cuidan las aguas, crían animales sin afectar el medio ambiente, y este señor Jaime Ángel , hoy pretende mediante engaños y en claro abuso del Derecho apoderarse de los legendarios Derechos de propiedad a través de actos hostiles y amenazantes, además de estar tipificando eventuales delitos . Está impidiendo el goce de nuestra propiedad y afectando la paz y tranquilidad de no solo de mis poderdante, en calidad de sujetos pasivos de los actos hostiles e inapropiados del actor, sino , situación que ha afectado a toda una comunidad rural.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, POR EL CONTRARIO El Señor **JAIME ANGEL RAMIREZ** , es sujeto activo, en la realización de Actos hostiles, amenazantes, que infringen miedo y terror, angustias, que han llenado de temor a la familia Salamanca Martinez, que tradicionalmente han estado contribuyendo al desarrollo alimentario de la ciudad de Cali, por mas de 100 años, cuando sus padres llegaron a formar finca, en este cercano lugar de la ciudad de Cali, son campesinos que aun labran la tierra, cuidan las aguas, crían animales sin afectar el medio ambiente, y este señor Jaime Ángel , hoy pretende mediante engaños y en claro abuso del Derecho apoderarse de los legendarios Derechos de propiedad a través de actos hostiles y amenazantes, además de estar tipificando eventuales delitos . Está impidiendo el goce de nuestra propiedad y afectando la paz y tranquilidad de no solo de mi poderdante, en calidad de sujetos pasivos de los actos hostiles e inapropiados del actor, situación que ha afectado a toda una comunidad rural. Como tampoco es cierto que ostenta la posesión así sea en forma violenta desde el año 2008, el predio permanece tal como lo han mantenido los hermanos Salamanca, quienes además son las personas que cancelan año tras año los impuestos tasas y contribuciones que genera la propiedad. Hecho que deberá de demostrarse con la presentación de los recibos originales de pago de los impuestos correspondientes, que han realizado mis poderdantes y que el señor Ángel no esta en capacidad de surtir, Nunca el señor Ángel ha realizado las conductas descritas, nunca ha existido posesión por parte del señor Ángel del predio descrito y menos de b donde medie la buena fe, son los hermanos Salamanca Martines, que mantienen el predio en optimas condiciones y garantizando la protección de la capa vegetal y que por tratarse de un predio colindante con la quebrada el chocho, la familia Salamanca Martines, ha mantenido el bosque natural, buscando la protección de la cuenca hídrica, y en un acto que linda con actividades criminales reprochables desde todo punto de vista , es el señor ángel quien atentando contra las fauna silvestre y el bosque nativo que protege la cuenca del rio, procedió a incendiar el predio, hecho por lo cual tiene una investigación de la autoridad ambiental CVC.

AL CUARTO: Manifiestan mis mandantes, que es parcialmente cierto, por lo cual en forma respetuosa solicito oficiar los juzgados señalados de que aportes la documentación pertinente, es cierto que no ha extido necesidad de realizar acciones reivindicatorias, ya que la posesión quieta y pacifica corresponde a los herederos legítimos del señor Eliecer Salamanca, no obstante en la fiscalía general de la nación cursa denuncia penal por los actos realizados por el señor Ángel a partir de hace aproximadamente tres años por el delito de perturbación de la posesión, por las constantes agresiones y amenas que reciben los miembros de sta familia, desde que el Señor Angel tiene interés de adquirir este predio a bajo costo a fin de realizar parcelaciones ilegales

AL QUINTO: Manifiestan mis mandantes que no es cierto y se aclara, que al igual a como se ha venido manifestando en el decurso de esta contestación, el señor ángel, posteriormente a la oferta que realizo de compra del predio en cuestión, a los herederos legítimos del señor Eliecer salamanca Martinez, eso por allá a finales del año 2019, ha iniciado una serie de conductas y actos hostiles, amenazantes, que infringen miedo y terror, angustias, que han llenado de temor a la familia Salamanca martinez, que tradicionalmente han estado contribuyendo al desarrollo alimentario de la ciudad de Cali, por más de 100 años, cuando sus padres llegaron a formar finca, en este cercano lugar de la ciudad de Cali, son campesinos que aun labran la tierra, cuidan las aguas, crían animales sin afectar el medio ambiente, y este señor Jaime Ángel , hoy pretende mediante engaños y en claro abuso del Derecho apoderarse de los legendarios Derechos de propiedad a través de actos hostiles y amenazantes, además de estar tipificando eventuales delitos . Está impidiendo el goce de nuestra propiedad y afectando la paz y tranquilidad de no solo de mis poderdante, en calidad de sujetos pasivos de los actos hostiles e inapropiados del actor, sino, situación que ha afectado a toda una comunidad rural.

AL SEXTO: Manifiestan mis mandantes que no es cierto y se aclara, en igual forma en este litigio no se encuentra razón por la cual mal podría afirmar actos positivos ya que de entrada se advirtió el desconocimiento de los requisitos para usucapir. El señor ángel jamás ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-279982, el Señor Ángel, es una persona de comportamiento agresivo frente a cualquier persona que detente la defensa de sus Derechos o interés obre el inmueble objeto del presente proceso, cuando le ha nacido un interés particular por realizar parcelaciones irregulares, sin los debidos permisos y autorizaciones, tal como lo viene haciendo con los predios colindantes y su enojo, conducta reprochable y verdadera intención nace de la negativa de vender el predio por el precio irrisorio que ofreció. y que se debe probar que la e v e n t u a l posesión que ejerció el señor **JAIME ANGEL RAMIREZ**, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Pretende el señor Jaime Ángel Ramírez, que mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, se le declare el dominio pleno y absoluto del bien objeto de este litigio. Por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de conformidad por lo establecido por el artículo 375 del código general del proceso por ocupación tranquila y pacífica por mas de trece año, sin interrupción, ni de mala fe, por lo cual en forma respetuosa manifiesto que mis poderdantes se allanan a estas pretensiones y se atienen a a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DEMERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 370-0210228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año

de 2008 .Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la
CORTESUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL

Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá
Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001)
Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo deseñor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.*

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que *“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción*

adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia, hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no demuestra de manera fehaciente la Inter versión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor al Señor Jaime Ángel Ramírez, , pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una persona, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”* Sino que esta posesión deberá de estar revestida de actos de señor y dueño, el señor Angel mediante actos hostiles y amenazantes no hace mas de 4 años, no permite el acceso al predio de sus legítimos derecho patrimoniales en calidad de herederos del Señor Jorge Eliecer Salamanca Martinez, fallecido en Cali el día 10 de noviembre del año 2012. Quienes siempre han ejercido su derecho sobre el mencionado predio de manera pública, quieta y pacífica Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen los requisitos que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *animus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*animus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del

poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igualo superior a los veinte años que menestra la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración². Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir nunca ha estado bajo su condición de señor y dueño, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -*onus probandi*- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos

fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores esto es, que no reúnen de manera personal los requisitos necesarios y/o exigibles, no demuestra su narrativa, como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES GENERICAS QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

Petición especial, en forma respetuosa solicito oficiar a la fiscalía general de la nación , a la funcionaria Maria Del Carmen rivera Muñoz, perteneciente al cuerpo técnico de investigación II, correo electrónico marid.rivera@fiscalia.gov.co, a fin de que envíe informe sobre el proceso radicado en esa entidad como sujeto activo del delito de perturbación de la posesión y amenazas en contra del señor Jaime Ángel Ramírez, y sujetos pasivos Jorge Ignacio Salamanca Martinez y Amparo salamanca Martinez.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DE TERCEROS:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Cali, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las

excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento

del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por el demandante en el predio señalado?, que personas habitaban en el mismo?, las demás pertinentes y conducentes encaminadas a desvirtuar los hechos de la demanda al igual sobre que personas titulares del predio y quienes han ejercido su titularidad en calidad de señor y dueño, a saber:

Samy Sergio chito Salamanca

C.c 1107088382

correo electrónico: chito.salamank@hotmail.com,

Rubelio Chantre Salamanca

cc. 6 099 035 Cali

correo electrónico : anamarielavasquez579@gmail.com,

Aura Marina Calderón Verdugo

c.c. 97040550 Cali

Correo electrónico: am.1586@hotmail.com,

Yenni Maribel Gomes salamanca

c.c. 38551637 Cali

Correo electrónico: jenny11@hotmail.com,

Rosa Elena Chantre Salamanca

c.c. 66.817.260 Cali

Correo electrónico: ignacio.762010@hotmail.com,

Quienes pueden ser citados a sus direcciones de correo electrónico directamente o por intermedio de este procurador judicial.

3. DOCUMENTALES

- a) Escrito de denuncia penal ante Fiscalía
- b) Contestación defensoría del pueblo ante solicitud de medidas de protección radicado 20200060343351371
- c) envío de comunicación requiriendo al señor Jaime Ángel para que cese las amenazas y actos hostiles de fecha enero 2019
- d) recibo de pago original predial año 2014 predio Eliecer Salamanca realizado por la señora Amparo Salamanca
- e) recibo de pago original predial año 2015 predio Eliecer Salamanca realizado por la señora Amparo Salamanca
- f) recibo de pago original predial año 2016 predio Eliecer Salamanca realizado por la señora Amparo Salamanca
- g) recibo de pago original predial año 2017 predio Eliecer Salamanca realizado por la señora Amparo Salamanca
- h) recibo de pago original predial año 2018 predio Eliecer Salamanca realizado por la señora Amparo Salamanca
- i) recibo de pago original predial año 2019/2020/2023 predio



Eliecer salamanca realizado por la señora amparo salamanca

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. poder a mi favor
2. LOS DOCUMENTOS ADUCIDOS COMO PRUEBAS

N O T I F I C A C I O N E S

Se recibirán notificaciones en:

El actor y su apoderado en la direcciones indicadas en la demanda correos electrónico del actor:

jaimangelramirez@hotmail.com,

su apoderado : palomaresjuridico@gmail.com,

Mis mandantes las recibirán en el Corregimiento de la castilla de la ciudad de Cali, y en la dirección electrónica ignacio.762010@hotmail.com,

El suscrito en la en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 3ª No. 7 – 75 oficina 603 de la ciudad de Cali. Correo electronico : rodriguezvillegas@hotmail.es,

Del Señor Juez, atentamente.

Pre-firma

JULIAN RODRIGUEZ CALERO

C.C. No. 16727609

T. P.No.125937 del C. S. de la J.

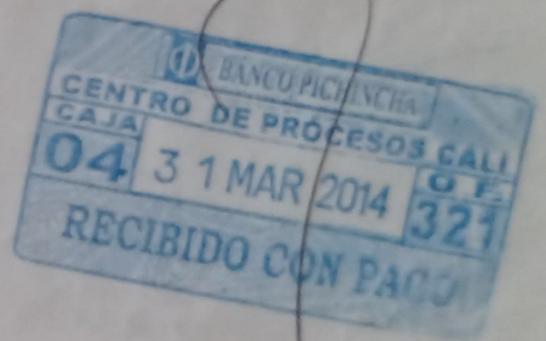


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NIT: 890.399.011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 AÑO 2014

Factura 000018125072
 Fecha Factura 19-Mar-2014
 Fecha Trimestre 31-Mar-2014 Fecha Total 31-Mar-2014
 Id Predio 0000014385
 OC 62000001002900000029

PROPIETARIO ELIECER SALAMANCA MARTINEZ		IDENTIFICACION 6099014		DIRECCION ENTREGA CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010000620000010029000000029		AVALUO 4.139.000	COMU 62	ACT 17	DIRECCION PREDIO CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO
TAR. IPU	10,00X1000	TAR. CVC	1,50X1000	TAR. ALUM	TAR. BOM 3,70X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		47.000	Sobretasa CVC	6.000
Beneficio tributario			Tasa Bomberil	2.000
Predial Vigencia Actual	10.250	41.000	Interes Mora Predial Est.	9.601
Sobretasa CVC	1.500	6.000	Interes mora CVC Est.	951
Tasa Bomberil	500	2.000	Interes mora Tasa Bomberil Est	318
Desc. Pronto Pago Pr Total		6.150	Predial Vig. Anterior	41.004
Desc. Pronto Pago Pr Trimestre	205-			
Desc. Pronto Pago CVC Total		900-		
Desc. Pronto Pago CVC Trimestr	30-			
Desc. Pronto Pago Bombe Total		300-		
Desc. Pronto Pago Bombe Trim	10-			
Total vigencia actual	12.005	41.650	Total vigencias anteriores	59.874



Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dscto Trim	Dscto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 49.000	\$ 49.004	\$ 10.870	\$ 245-	\$ 7.350-	\$	\$ 0	\$ 101.524

PAGO AL TRIMESTRE \$ **71.879** PAGO TOTAL \$ **101.524**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRÁMITE NOTARIAL ---

NOTA

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit. 830.088274-0 Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatría, Davivienda, GNB, Sudameris, Helm Bank, Supermercados Comfandi, vía Baloto, Cajero ATH, Corpbanca

CONTRIBUYENTE

Municipal de Cali
 Impuesto Predial Unificado
 Calle 101.524.00
 101.524.00



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

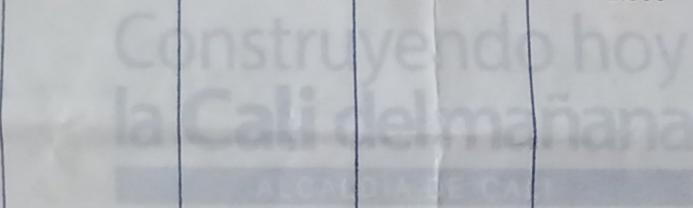
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2015



FECHA DE EXPEDICIÓN 18-Feb-2015	FECHA DE VENCIMIENTO 31-Mar-2015	ID PREDIO 0000014385	OBJETO CONTRATO 62000001002900000029	No. FACTURA 000024601386
PROPIETARIO ELIECER SALAMANCA MARTINEZ		IDENTIFICACIÓN 6099014	DIRECCIÓN PREDIO CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO	CODIGO POSTAL 760009
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010000620000010029000000029		AVALUO 4.263.000	COMUNA 62	ESTRATO 08
ACTIVIDAD		DIRECCIÓN DE ENTREGA CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL T		
Predio Y001101900000	Tarifa IPU 10,00X1000	Tarifa CVC 1,50X1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3,70X100
				Tasa Interés 28.82%

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2015	43.000	0	6.000	0	0	0	2.000	0	0	0	51.000



Los impuestos son para invertirlos en ti!

FACTURA NO VÁLIDA PARA TRAMITE NOTARIAL

TOTAL CONCEPTO	\$ 43.000	\$ 0	\$ 6.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 51.000
-----------------------	-----------	------	----------	------	------	------	----------	------	------	------	-----------

LIQUIDACIÓN ORDINARIA				AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA				Total
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total	
\$ 51.000	\$ 0	\$ 0	\$ 255-	\$ 7.650-	\$ 0	\$ 0	\$ 43.350	

PAGO AL TRIMESTRE \$ 12.495

PAGO TOTAL \$ 43.350

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento. Por favor revise la información contenida en esta factura antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia dirijase al punto de atención mas cercano.

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de Identificación, No. Telefónico y No. de Factura; con tarjeta débito y crédito unicamente en las entidades autorizadas.

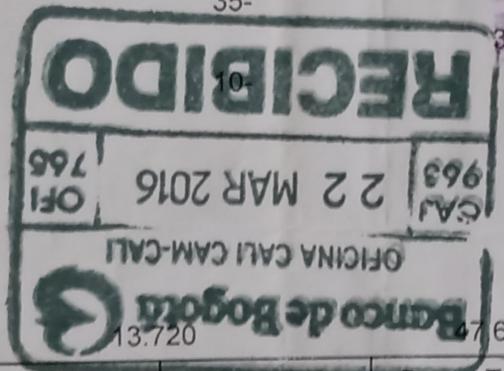


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NIT: 890.399.011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 AÑO 2016

Factura **000029075146**
 Fecha Factura **11-Mar-2016**
 Fecha Trimestre **31-Mar-2016** Fecha Total **31-Mar-2016**
 Id Predio **0000014385**
 OC **62000001002900000029**

PROPIETARIO ELIECER SALAMANCA MARTINEZ		IDENTIFICACION 6099014			DIRECCION ENTREGA CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010000620000020016000000000		AVALUO 52.461.000	COMU 62	EST 08	DIRECCION PREDIO CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO		
TAR. IPU 10,00X1000	TAR. CVC 1,50X1000	TAR. ALUM			TAR. BOM 3,70X100		

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM. TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		604.000		
Beneficio tributario		550.000-		
Predial Vigencia Actual	11.750	47.000		
Sobretasa CVC	1.750	7.000		
Tasa Bomberil	500	2.000		
Desc. Pronto Pago Pr Total		7.050-		
Desc. Pronto Pago Pr Trimestre	235-			
Desc. Pronto Pago CVC Total		1.050-		
Desc. Pronto Pago CVC Trimestr	35-			
Desc. Pronto Pago Bombe Total		300-		
Desc. Pronto Pago Bombe Trim				
Total vigencia actual	13.720	47.600	Total vigencias anteriores	



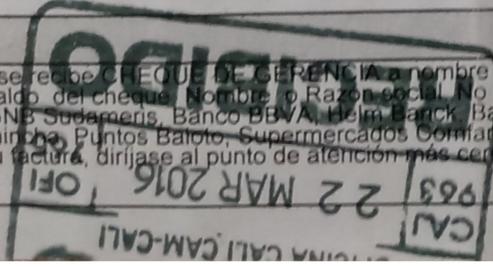
Empresas Municipales de Cali
 Impuesto Predial Unificado
 22 Mar 2016 08:27:07 Caja: 963
 Persona Doc 000029075146
 Salvo \$47.600,00

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 56.000	\$ 0	\$ 0	\$ 280-	\$ 8.400-	\$	\$ 0	\$ 47.600

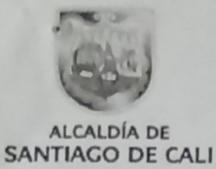
PAGO AL TRIMESTRE \$ **13.720** PAGO TOTAL \$ **47.600**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.
 --- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA
 Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit. 830.088274-0. Y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razon social, No de identificación, Número telefónico y No de factura. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco de Davivienda, Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Puntos Baloto, Supermercados Comfandi, Pagos en línea PSE www.cali.gov.co. Si tiene dudas con el valor de su factura, dirijase al punto de atención más cercano



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017

ID PREDIO 0000014385	FECHA DE EXPEDICIÓN 2017-03-29	FECHA DE VENCIMIENTO 2017-03-31	OBJETO CONTRATO 62000001002900000029	No. FACTURA 000054081176
PROPIETARIO ELIECER SALAMANCA MARTINEZ		IDENTIFICACION 6099014	DIRECCIÓN PREDIO CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO	CODIGO POSTAL 760009
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010000620000020016000000000	AVALUO 53.930.000	COMUNA 62	ESTRATO 1.50 X 1000	ACTIVIDAD 08
P MIXTO Tarifa Bomberos	DIRECCIÓN DE ENTERGA CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO		Tasa Interés 31.51	Tarifa Interés 3.70 X 0100
Predio Y001101900000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2017	61.000	0	9.000	0	0	0	2.000	0	0	0	72.000
TOTAL CONCEPTO											
	61.000	0	9.000	0	0	0	2.000	0	0	0	72.000
LIQUIDACIÓN ORDINARIA				AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA							
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total				
72.000	0	0	-360	-10.800	0	0	61.200				



CONTRIBUYENTE

PAGO AL TRIMESTRE \$: 17.640

PAGO TOTAL \$: 61.200

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, sólo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerco Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatría Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018



ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO				
0000014385	62000001002900000029	55.332.000	12-Ene-2018	31-Mar-2018	760009	000191664794				
PROPIETARIO O POSEEDOR			IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO					
ELIECER SALAMANCA MARTINEZ			6099014		CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO					
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P. USOS	DIRECCIÓN DE ENTREGA					
760010000620000020016000000000	62		08		CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO					
Predio	Y001101900000	Tarifa IPU	10,00X1000	Tarifa CVC	1,50X1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3,70X100	Tasa Interés	29.04

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total vigencia
2018	79.000	0	12.000	0	0	0	3.000	0	0	0	94.000
TOTAL CONCEPTO											
	\$ 79.000	\$ 0	\$ 12.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 94.000
LIQUIDACIÓN ORDINARIA										AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	
										545000	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses			Descuento Total		Beneficios		Otros	Total	
\$ 94.000	\$ 0	\$ 0			\$ 14.100-		\$ 0			\$ 79.900	

PAGO TOTAL: \$ 79.900

RECIBO DE PAGO UNIFICADO
 EFECTIVO: 79.900,00
 VALOR TOTAL: 79.900,00

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 escribiendo al respaldo el Nombre o razón social, No. de identificación, No. Telefónico y No. de Documento de cobro y con Tarjeta Débito y Crédito únicamente en las entidades autorizadas.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ID PREDIO	OBJETO CONTRATO	AVALÚO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO POSTAL	No. DOC. COBRO
000014385	62000001002800000029	56 716.000	19-Ene-2019	30-Abr-2019	780009	000122635618
PROPIETARIO O POSEEDOR		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO		
ELIECER SALAMANCA MARTINEZ		6099014		CGTO LA CASTILLA VDA LA CASTILLA EL TRIUNFO		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	# USOS	DIRECCIÓN DE ENTREGA
780010000620000020016000000000		62	08			V CGTO LA CASTILLA
Predio	Y00110180000	Tarifa IPU	10.00X1000	Tarifa CVC	1.50X1000	Tarifa Alumbrado
						Tarifa Bomberos
						3,70X100
						Tasa Interés
						26.74

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés y mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción	Costo	Interés y mora Costo	Interés y mora Sanción	Total vigencia
2019	103.000	0	16.000	0	0	0	4.000	0					123.000



TOTAL CONCEPTO																					
\$	103.000	\$	0	\$	16.000	\$	0	\$	0	\$	4.000	\$	0	\$	0	\$	0	\$	0	\$	123.000

LIQUIDACIÓN ORDINARIA										AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		533000	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total							
\$	123.000	\$	0	\$	0	\$	18.450	\$	0	\$	0	\$	104.550

PAGO TOTAL: \$ 104.550

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Por favor revise la información contenida en este documento de cobro antes de efectuar el pago, si presenta alguna inconsistencia diríjase al punto de atención más cercano.

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de garantía girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomericio Municipal de Santiago de Cali NIT: 830 088 274-0 escribiendo al respaldo el número de autorización.

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia. Proceso Verbal de Declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva

Demandante: Jaime Ángel Ramírez
Demandados Herederos determinados e indeterminados del Señor Eliecer Salamanca Martínez
radicación: 7600140030122022005400

Poder

ISAURA SALAMANCA MARTINEZ, AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ y JOSE IGNACIO SALAMANCA MARTINEZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al final al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nuestro propio nombre y representación como herederos legitimarios de **ELIECER SALAMANCA MARTINEZ** fallecido en esta ciudad lugar de su ultimo domicilio y quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No. 6.099.014 conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN RODRIGUEZ CALERO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía numero 16727609 expedida en Cali, y portador de la T.P No125937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses, proponga las excepciones que se determinen, inicie si hay lugar demanda de reconvención, y ejerza todos y cada uno de los actos que permitan la defensa de nuestros intereses hasta la y terminación de la demanda instaurada por el Señor Jaime Ángel Ramírez, así mismo actúe como nuestro mandatario judicial en las actuaciones a que hubiere lugar.



Nuestro apoderado queda facultado,

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, transigir, conciliar, desistir, corregir y adicionar la demanda, interponer los recursos y sustentarlos, sustituir y reasumir las sustituciones, renunciar libremente al poder y en general para todo en cuanto a derecho se estime conveniente para la defensa de nuestros derechos e intereses, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del proceso

Sírvase señora Juez reconocer personería a nuestro mandatario judicial.

ISAURA SALAMANCA MARTINEZ
C.C. No. 29.026.247

Jorge Enrique Salamanca Martinez
JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ
C.C. No. 14.938.258



Amparo Salamanca Martinez
AMPARO SALAMANCA MARTINEZ,
C.C. No. 31218249 de cali

Jose Ignacio Salalmanca Martinez
JOSE IGNACIO SALALMANCA MARTINEZ
C.C. No. 2.400.179.

ACEPTO: *[Signature]*
JULIAN RODRIGUEZ CALERO
C.C. No16727609
T.P. No125937 del C. S. de la Judicatura.

[Handwritten mark]

LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2983

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031218249 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2983-1

Amparo Salamanca Marte



2e00b0c9b5

17/05/2023 11:19:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .

Maria Victoria Garcia Garcia



Amparo Salamanca Marte

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2e00b0c9b5, 17/05/2023 11:20:29

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2984

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: ISAURA SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029036347 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



2984-1

a31f0f1daf

17/05/2023 11:22:01

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .



MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a31f0f1daf, 17/05/2023 11:22:55

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2987

udad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos
tres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: JORGE ENRIQUE SALAMANCA
EZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014938258 y declaró que la firma que aparece en el
documento es suya y el contenido es cierto.

2987-1

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960
de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto
1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



09d59eab6e

17/05/2023 11:27:33

----- Firma autógrafa -----

ne al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
ico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
duría Nacional del Estado Civil.

a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
les y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

a, que contiene la siguiente información poder .



MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 09d59eab6e, 17/05/2023 11:33:21

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2988

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: JOSE IGNACIO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002400179 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2988-1

JOSE



f12ddecbfa

17/05/2023 11:29:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .



MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f12ddecbfa, 17/05/2023 11:33:21

DEC
PAGES
A (B)



Santiago de Cali, enero 28 de 2019

Señor

JAIME ANGEL RAMIREZ

Calle I^a No. 62 A- 120 Apartamento 9319

La Cascada 1.

Cali — Colombia

Referencia: requerimiento cesación de actos contra la posesión
Herederos ELIECER SALAMANCA MARTINEZ.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de los Herederos del Señor ELIECER SALAMANCA MARTINEZ (Q.E.P.D) En forma respetuosa lo requerimos a fin de que se abstenga de realizar actos en contra de la posesión que mi poderdante tiene Derecho sobre el Inmueble que en vida perteneció al Señor Salamanca Martinez. Colindante con su propiedad ubicado en el corregimiento de la Castilla.

En el evento de persistir con estas acciones iniciaremos las acciones encaminadas a la protección legal y en especial a iniciar las acciones penales y civiles.

Así mismo lo invitamos a presentarse el día jueves 31 de enero del año 2019 a las 9

compromiso a que se abstenga de las acciones referidas:

Atentamente,

JULIAN RODRIGUEZ CALERO


NATALIA MARTINEZ BUENDIA
Asesores y consultores Jurídico
Apoderado Familia Salamanca



Dirección: Carrera 3ª No. 7 – 75 oficina Cali (Valle)

PBX: +57 (2) 8803043 - 3206989880

Correo Electrónico; rodriguezvillegas@hotmail.es

Centro de Solución

Documento que compone el presente
fue cotejado con el presentado por
interesado oponente, siendo idénticos.
El interesado o oponente exonera de
responsabilidad la ENTREGA por la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la guía
No. 891 02 952

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	4	0
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

y 30 a.m. en nuestras oficinas a fin de conminarlo mediante acta de



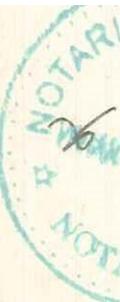
Señor

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, Mayor de edad y vecina de la Castilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.249 y JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ Mayor de edad y vecino de la Castilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.938.258, por medio del presente escrito, manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIAN RODRIGUEZ CALERO, quien también es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali — Valle, abogado en ejercicio, identificado con



la cedula de ciudadanía No. 16.727.609 y Tarjeta Profesional de abogado No. 125937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nuestro nombre y representación y en nuestra calidad de herederos legítimos, comparezca ante su despacho para que índice y lleve hasta su terminación DENUNCIA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN del predio ubicado en el corregimiento de la castilla el cual es de propiedad de nuestro hermano ELIECER SALAMANCA MARTINEZ, quien falleció el día 10 de noviembre de 2012 y en contra del señor JAIME ANGEL RAMIREZ quien también es mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.602

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar iniciar a nuestro nombre la apertura de la sucesión así como el reconocimiento como heredero legitimario, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, también queda investido con las facultades de ley consagradas

Carrera 3ª No. 7-75 Oficina 603 teléfonos 880 30 43 / 311709 3158
Cali — Colombia Email iuridico@ryvlegalgroup.com



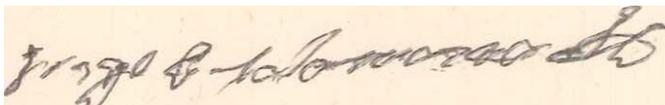
en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para notificarse, presentar nulidades, formular objeciones, desistir, sustituir, renunciar conciliar, interponer recursos de ley, en fin, adelantar las gestiones y trámites necesarios para la mejor defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado para los fines y dentro de los términos de este escrito,

Del señor juez,

Atentamente,

AMPAKO SALAMANCA MARTINEZ
C. C. No. 31.218.249



JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ
C. C. No. 14.938.258

Acepto,

JULIAN RODRIGUEZ CALERO
C.C. No. 16.727.609 de Cali
T.P. No. 125937 del C.S. de la J.

Carrera 3ª No. 7-75 Oficina 603 teléfonos 880 30 43 / 311709 3158
Cali — Colombia Email juridico@r_y_ylegalgroup.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de os mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:

JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014938258 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

2536rth78muz
24/02/2020 -12:02:49:103

AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031218249 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

lpx4uj5eOexl

Firma autógrafa

24/02/2020 -

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

coma

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

Notaria diez (10) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2536rth78muz

Atencion a: usuario. www.servtentrega.com. PBX 200 7 700 380 ext 1 10045. Grandes
Contribuyentes Resolucion DIAN Q12635 del 14 etcreflbte
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Resgonsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
DAN' 18762010527045. 01/10/2018. desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 2810172019 12:07

Fecha prog. Entrega: 29/01 12019

Codigo C%GISER: 1 -20 - 198

5clalar

Factura No. 991027952

CRA 3#7-75 OFICINA 603 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y 0.1.)

Factura 991027952

m

JULIAN RODRIGUEZ CALERO

BOG Avisos JUDICIALE PZ•. 1

m

z TelJcel: 8803043 cod. Postal: 760044 Ciudad: CALI

10 Ciudad: BOGOTA m

Dpto: VALLE

UNDINAMARCA CONTADO

AU AL DEVOLUCI N DEL ENVI

INTENTO DE ENTREGA

No.
NOTIFICACION

1

Desconocido

1

1 MES / NNO

Rehusado

2 *ORA / DA 1 VES /

No reside

No Reclamado

3

1

1 VES I
REMITENTE

Dirección Errada

FECHA DEVOLUCIÓN A

Otro (Indicar cual)

COLOMBIA D.IJNIT: 8800343

ORMAL

TERRESTRE

> CALE 1 # 62 A 120 APTO 9319 LA CASCADA 1

JAIME ANGEL RAMIREZ

Tel/cel•. 3973510 D.I./NIT: 3973510

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110921

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y 0.1.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA 1 DIA 1 MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consaguinidad

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs, para entrega:

Vr. Declarado: S 5,000

Vr. Flete: S 0

Vr. Sobrelete: S 100

Vr. Mensajería expresa: S 16,200

vr. Total: S 16,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 j Peso Pz (Kg): Peso
0/01): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

e-mail:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega \$khwww.servientrega.com y en las que Prolección regula el ser e jao Datos Personales acordado entre las partes. sg encuentran cuyo en el su ciusular web. Para acepta la expresamente presentactn con peticiones, ta suscnp•cón quejas de y este recursos documento. remitirse Asi al mismo declara www.servientrega.com como conocer nuestro Avtso a Oe ia ilr•a Priva•cad teiefonaca: y Aceptar 11) 7700200.ta de

MERY

VA&ENCIA



Santiago de Cali,

Señor

JULIÁN RESTREPO CALERO

Correo electrónico: rodriguezvillegas@hotmail.es

Celular: 3206989880.

Ciudad.

Referencia: Respuesta derecho de petición.

Respetado señor Julián.

Me permito informarle que recibimos su Derecho de Petición, mediante el cual pone en conocimiento situación de amenaza y agresiones físicas y verbales presentada a varias víctimas. Igualmente, informa que el 26 de noviembre presentó denuncia de los hechos en la Fiscalía, pero, a la fecha no ha tenido respuesta de parte de dicha entidad.

De acuerdo a lo manifestado, y con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas que están siendo amenazadas, en ejercicio de la función Defensorial y dando cumplimiento a las funciones asignadas según la Constitución y la Ley enviamos oficio Defensorial a las entidades competentes para activar y brindarles la protección (Policía, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección y Secretaría de Seguridad y Justicia).

De acuerdo a lo anterior, le informamos que para incluir los hechos victimizantes en el Registro Único de Víctimas (RUV), se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; en su ARTÍCULO 3º, define que: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; y con el fin de que acceda a los derechos que le otorga la Ley 1448 y que sean incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), deberá rendir declaración ante las entidades del Ministerio Público: Personería Municipal, Procuraduría o Defensoría del Pueblo.

Igualmente, le informo que la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, está prestando sus servicios de Toma de Declaración a víctimas del Conflicto Armado, en las instalaciones del Centro Regional de Atención a Víctimas (CRAV) ubicado en la ciudad de Cali en la carrera 16 No.15-75 Barrio Guayaquil de esta ciudad; esto debido a que la Unidad para las Víctimas ya implementó un sistema para hacer toma de Declaraciones en línea, la cual será valorada por la Unidad para las Víctimas para realizar la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV); además de que en el CRAV se encuentran centralizadas todas las instituciones encargadas de prestar atención y asesoría a las víctimas del conflicto armado. De acuerdo a lo anterior, deberá agendar una cita en el siguiente número telefónico: 5240050 o al número de celular: 3154178793 de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes; Línea gratuita nacional 018000911119 Tel: 031-4261111.

Si desea rendir la declaración para inclusión en el Registro Único de Víctimas enante la Defensoría del Pueblo, esta será tomada cuando pase el tiempo de aislamiento preventivo.

Si sufre algún desplazamiento y requiere de la Activación de la Ruta, nos pone en conocimiento para realizar el trámite pertinente

De esta forma damos por contestado su Derecho de Petición.

Cordialmente,



ARLEY CUERVO HERNANDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO (FA) VALLE DEL CAUCA

Copia:

Anexo:

Tramitado y proyectado por: EVELYN XIOMARA VELASQUEZ VALENCIA – Fecha 03/12/2020

Revisado para firma por: ARLEY CUERVO HERNANDEZ - DEFENSOR DEL PUEBLO (FA) VALLE DEL CAUCA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Santiago de Cali, enero 28 de 2019

Señor

JAIME ANGEL RAMIREZ

Calle I^a No. 62 A- 120 Apartamento 9319

La Cascada 1.

Cali — Colombia

Referencia: requerimiento cesación de actos contra la posesión
Herederos ELIECER SALAMANCA MARTINEZ.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de los Herederos del Señor ELIECER SALAMANCA MARTINEZ (Q.E.P.D) En forma respetuosa lo requerimos a fin de que se abstenga de realizar actos en contra de la posesión que mi poderdante tiene Derecho sobre el Inmueble que en vida perteneció al Señor Salamanca Martinez. Colindante con su propiedad ubicado en el corregimiento de la Castilla.

En el evento de persistir con estas acciones iniciaremos las acciones encaminadas a la protección legal y en especial a iniciar las acciones penales y civiles.

Así mismo lo invitamos a presentarse el día jueves 31 de enero del año 2019 a las 9

compromiso a que se abstenga de las acciones referidas:

Atentamente,

JULIAN RODRIGUEZ CALERO


NATALIA MARTINEZ BUENDIA
Asesores y consultores Jurídico
Apoderado Familia Salamanca



Dirección: Carrera 3ª No. 7 – 75 oficina Cali (Valle)

PBX: +57 (2) 8803043 - 3206989880

Correo Electrónico; rodriguezvillegas@hotmail.es

Centro de Solución

Documento que compone el presente
fue cotejado con el presentado por
interesado oponente, siendo idénticos.
El interesado o oponente exonera de
responsabilidad la ENTREGA por la
veracidad de la información contenida en
los documentos que componen la guía
No. 891 02 952

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	4	0
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

y 30 a.m. en nuestras oficinas a fin de conminarlo mediante acta de



Señor

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, Mayor de edad y vecina de la Castilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.218.249 y JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ Mayor de edad y vecino de la Castilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.938.258, por medio del presente escrito, manifestamos que otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. JULIAN RODRIGUEZ CALERO, quien también es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali — Valle, abogado en ejercicio, identificado con



la cedula de ciudadanía No. 16.727.609 y Tarjeta Profesional de abogado No. 125937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nuestro nombre y representación y en nuestra calidad de herederos legítimos, comparezca ante su despacho para que índice y lleve hasta su terminación DENUNCIA POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN del predio ubicado en el corregimiento de la castilla el cual es de propiedad de nuestro hermano ELIECER SALAMANCA MARTINEZ, quien falleció el día 10 de noviembre de 2012 y en contra del señor JAIME ANGEL RAMIREZ quien también es mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.602

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar iniciar a nuestro nombre la apertura de la sucesión así como el reconocimiento como heredero legitimario, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, también queda investido con las facultades de ley consagradas

Carrera 3ª No. 7-75 Oficina 603 teléfonos 880 30 43 / 311709 3158
Cali — Colombia Email iuridico@ryvlegalgroup.com



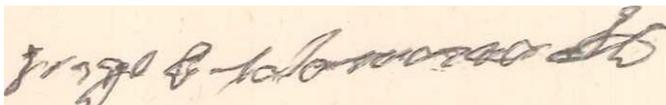
en el artículo 77 del C.G.P. y en especial para notificarse, presentar nulidades, formular objeciones, desistir, sustituir, renunciar conciliar, interponer recursos de ley, en fin, adelantar las gestiones y trámites necesarios para la mejor defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado para los fines y dentro de los términos de este escrito,

Del señor juez,

Atentamente,

AMPAKO SALAMANCA MARTINEZ
C. C. No. 31.218.249



JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ
C. C. No. 14.938.258

Acepto,

JULIAN RODRIGUEZ CALERO
C.C. No. 16.727.609 de Cali
T.P. No. 125937 del C.S. de la J.

Carrera 3ª No. 7-75 Oficina 603 teléfonos 880 30 43 / 311709 3158
Cali — Colombia Email juridico@r_y_ylegalgroup.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de os mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:
JORGE ENRIQUE SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014938258 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

2536rth78muz
24/02/2020 -12:02:49:103

AMPARO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031218249 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

lqv4uj5eOexl

Firma autógrafa

24/02/2020 -

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

coma

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

Notaria diez (10) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2536rth78muz

Atencion a: usuario. www.servtentrega.com. PBX 200 7 700 380 ext 1 10045. Grandes
Contribuyentes Resolucion DIAN Q12635 del 14 etcreflbte
DIAN-09698 de Nov 24/2003. Resgonsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
DAN' 18762010527045. 01/10/2018. desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 2810172019 12:07

Fecha prog. Entrega: 29/01 12019

Codigo C%GisER: 1 -20 - 198

5clalar

Factura No. 991027952

CRA 3#7-75 OFICINA 603 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y 0.1.)

Factura 991027952

m

JULIAN RODRIGUEZ CALERO

BOG Avisos JUDICIALE PZ•. 1

m

z TelJcel: 8803043 cod. Postal: 760044 Ciudad: CALI

10 Ciudad: BOGOTA m

Dpto: VALLE

UNDINAMARCA CONTADO

AU AL DEVOLUCI N DEL ENVI

INTENTO DE ENTREGA

No.
NOTIFICACION

1

Desconocido

1 I MES / NNO

Rehusado

2 *ORA / DA 1 VES /

No reside

No Reclamado

3 1 1 VES I
REMITENTE
FECHA DEVOLUCIÓ N A

Dirección Errada

Otro (Indicar cual)

COLOMBIA D.IJNIT: 8800343

> CALE 1 # 62 A 120 APTO 9319 LA CASCADA 1

JAIME ANGEL RAMIREZ

Tel/cel•. 3973510 D.I./NIT: 3973510

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110921

ORMAL

TERRESTRE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y 0.1.)

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs, para entrega:

Z

Vr. Declarado: S 5,000

Vr. Flete: S 0

Vr. Sobreflete: S 100

Vr. Mensajería expresa: S 16,200

vr. Total: S 16,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): l j Peso Pz (Kg): Peso

0/01): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA 1 DIA 1 MES / AÑO

Grado de Consaguinidad

Observaciones en la entrega:

e-mail:

El usuario deja expresa constancia que el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega \$khww.servientrega.com y en las que Prolección regula el ser eja o Datos Personales acordado entre las partes. sg encuentran cuyo en el su cia usular web. Para acepta la expresamente presentactn con peticiones, ta suscnp•cón quejas de y este recursos documento. remitirse Asi al mismo declara www.servientrega.com como conocer nuestro Avtso a Oe ia ilr•a Priva•cad teiefonaca: y Aceptar 11) 7700200.ta de

MERY

VA&ENCIA